



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de la Diputación Permanente, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, APARTADO B, NUMERAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

#### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 8, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Elevar a rango constitucional la garantía al acceso, disposición y suministro continuo y suficiente de agua en las instituciones educativas de todos los niveles, con la finalidad de reducir y prevenir cualquier riesgo de propagación de enfermedades y garantizar una educación digna.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En general, la situación económica mundial es crítica, y para un gran número de países la pandemia por COVID-19 trajo efectos devastadores. Los gobiernos de todo el mundo se han esforzado en implementar acciones en materia de sanidad, a la par de brindar respuestas rápidas y efectivas para contrarrestar la enfermedad y, en los últimos meses, enfocándose a controlar los rebrotes y el resurgimiento del virus.

México, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 y en lo que se refiere al sistema educativo, suspendió clases presenciales y habilitó un sistema de clases vía remota con programas de enseñanza por televisión para alumnos de primaria, secundaria y bachillerato. Esto con la intención de cubrir los contenidos de los planes, de los programas de estudio, y así poder acreditar los cursos a través de este nuevo esquema de educación.

A propósito, datos de la UNESCO reportan que más de trece países se han visto en la necesidad de cerrar todas sus escuelas, afectando a alrededor de 290 millones de estudiantes que ya han perdido sus clases debido a las medidas para contener la propagación de la epidemia<sup>1</sup>.

Aún, cuando el cierre de escuelas es temporal, el rendimiento educativo se ha visto de alguna manera afectado. La interrupción de las clases también da lugar a la disminución de la productividad económica de las familias ya que los padres se esfuerzan por equilibrar las obligaciones laborales con el cuidado de los hijos. Pero, por otro lado, la educación a distancia también permite que desde cualquier

---

<sup>1</sup> UNESCO, *290 million students out of school due to COVID-19: UNESCO releases first global numbers and mobilizes response*, 4 de marzo de 2020. Consultado en: <https://en.unesco.org/news/290-million-students-out-school-due-covid-19-unesco-releases-first-global-numbers-and-mobilizes>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

lugar se puedan tomar cursos y clases con el mismo aprendizaje que en las aulas, aunado a que se evita el costo de los viajes y del tiempo que conllevan esos traslados. Como podemos observar toda esta situación ha generado tanto ventajas como desventajas.

Aunque por el momento la Secretaría de Educación ha previsto que los regresos a clases presenciales sean de forma paulatina y escalonada, que se realicen con base en el semáforo epidemiológico de cada entidad y cuando todas las actividades estén libres de restricciones sanitarias, una vez que las clases sean reanudadas en la Ciudad se establecerán con carácter de obligatorio un total de nueve medidas que garanticen un regreso seguro y con el menor riesgo posible.

Algunas de éstas serán la sanitización y limpieza de aulas, garantizar el acceso a jabón y agua o gel en todas las escuelas, protocolos de sana distancia para las entradas y salidas de los alumnos, al igual que el uso obligatorio de cubrebocas o pañuelo<sup>2</sup>.

La principal acción recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para reducir los contagios por Coronavirus es el lavado de manos, pero para que efectivamente se cumpla con esta medida en las escuelas de la Capital debe existir primeramente acceso a agua potable para que de esta manera todos y todas las estudiantes puedan lavar sus manos frecuentemente.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del papel determinante que juegan las escuelas, ya que de ellas depende parcialmente el estado de salud de las y los menores, y su

---

<sup>2</sup> Forbes México. *Estas son las 9 medidas que se deben cumplir antes del regreso a clases, según la SEP*, 31 de mayo de 2020. Consultado en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-protocolo-9-medidas-regreso-a-clases-sep/>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

bienestar. Es decir que los centros escolares pueden brindarles un ambiente salubre o libre de riesgos o contagios.

Con anterioridad ha quedado amplia y plenamente demostrado que el abastecimiento de agua en las escuelas es imprescindible para fomentar buenas prácticas de higiene y para generar bienestar desde la infancia<sup>3</sup>.

La afirmación de que toda persona tiene derecho a la educación se encuentra establecida tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política de la Ciudad México, las cuales respectivamente, son enfáticas este propósito fundamental. De forma similar, a nivel federal y local se encuentra establecido el derecho al agua y al saneamiento, por lo que únicamente se estaría reafirmando que contar con ella es esencial para la realización de todos los derechos humanos, para gozar de buena salud y de una vida digna, enfatizando que debemos ser aún más cautelosos cuando se trata de estudiantes.

Las niñas, los niños y adolescentes deben tener garantizado su derecho al acceso y disposición de agua, de manera continua, en sus centros escolares contemplando el desarrollo cotidiano de sus actividades y considerando una cantidad suficiente de agua potable apta para consumo humano dentro de la Carta Magna de la Ciudad.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No Aplica

---

<sup>3</sup> UNICEF, *Water, sanitation and education*. Consultado en: [https://www.unicef.org/spanish/wash/index\\_schools.html](https://www.unicef.org/spanish/wash/index_schools.html)



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

## ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El agua, también llamada por algunos "oro azul" por ser el elemento más importante e indispensable del planeta, desempeña un papel esencial para la vida, para la preservación de la salud pública, para adoptar medidas de higiene, para el consumo humano y para la alimentación.

A consecuencia de que en los últimos años la disponibilidad de agua potable de calidad ha decrecido, esta situación se ha convertido en un problema de suma importancia que aqueja a todos los continentes y a toda la población sin distinción alguna. Por tal motivo, la Organización de las Naciones Unidas estima que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para el año 2050<sup>4</sup>.

Sabemos que en la Ciudad de México los niveles de consumo de agua potable son altos, y que, por ejemplo, estamos inmersos en una difícil situación respecto a los problemas relacionados con la disponibilidad, el uso y la reutilización de este vital líquido. Lo anterior encuentra fundamento en que geográficamente nuestra Ciudad se ubica en una zona de difícil acceso al recurso, y a que las actividades económicas que se desarrollan han propiciado una sobredemanda a las fuentes de abastecimiento<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030, *Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento*. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-6-clean-water-and-sanitation.html>

<sup>5</sup> Torres Bernardino, Lorena, *La gestión del agua potable en la Ciudad de México. Los retos hídricos de la CDMX: Gobernanza y sustentabilidad*, febrero de 2017, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. e Instituto de Investigaciones Parlamentarias. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-027a57875ea54db65fb86646226b9611.pdf>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Un ejemplo de la inminente escasez del líquido en la Ciudad, se da sobre todo en algunas de las colonias más pobres de alcaldías como Iztapalapa, Iztacalco, Tláhuac, Milpa Alta y parte de Tlalpan.

Lo preocupante es que a la fecha en la Ciudad no se ha podido plasmar ni garantizar por parte de las autoridades el acceso de las y los estudiantes en sus planteles educativos a un derecho humano tan importante como es el agua.

Las cifras a nivel nacional muestran que en el país 2 de cada 10 estudiantes de preescolar, primaria y secundaria no cuentan con servicios básicos en sus escuelas, y de conformidad con el Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018 elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de las 226 mil 188 escuelas que reportó la Secretaría de Educación Pública, 2.2 % no contaban con suministro de agua de ninguna fuente y 47% no contaba con el suministro mediante la red pública, mientras que 67% no tenía drenaje<sup>6</sup>.

Las escuelas, al ser un lugar vital para desarrollar y adquirir conocimientos, tienen una gran influencia en el entorno de todos los niños, las niñas y adolescentes. Para ellos es como su segundo hogar, y acudir a los planteles para recibir educación les brinda todo tipo de herramientas necesarias para la vida, por ello es esencial que de ninguna manera se les impida ejercer sus derechos humanos por falta de agua potable en las instituciones de enseñanza.

Conforme con la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-127-SSA1-2017, *Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua:*

---

<sup>6</sup> Moreno, Teresa, *Sin servicios, 2 de cada 10 alumnos de nivel básico*, El Universal, 04 de diciembre de 2018. Consultado en:



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

“El abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades relacionadas con el agua”<sup>7</sup>.

Por todo lo anterior, resulta urgente que las autoridades, de manera coordinada, trabajen y garanticen que la población escolar pueda acceder al uso del agua, tan necesaria para múltiples actividades como lavarse las manos, hacer uso de los sanitarios y beber una cantidad adecuada de agua potable, en cada uno de los centros educativos.

Derivado que el semáforo epidemiológico no ha cambiado su color a verde y que el riesgo de contagio por COVID-19 no cesa, aún no existen fechas concretas o establecidas para regresar a clases presenciales. Sin embargo, diversos padres y madres de familia han hecho la petición de que cuando éstas se reanuden deben asegurarse la prevención y el abastecimiento de insumos para el acceso a la higiene, al lavado y desinfección de manos, así como la sanitización de los espacios educativos.

La educación es un requisito indispensable para lograr el pleno desarrollo y la dignidad de cada persona, así como su capacidad para participar de manera efectiva en la sociedad. La población infantil merece los mejores cuidados para que adquiera bases firmes en su crecimiento y pleno desarrollo en sus primeros años de vida<sup>8</sup>.

Sin lugar a duda, el agua es un elemento de suma importancia para tener una vida digna, para contar con un sano entorno escolar y más aún en el contexto de la pandemia, el contar con el agua necesaria en todos los centros educativos sería

<sup>7</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581179&fecha=06/12/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581179&fecha=06/12/2019)

<sup>8</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Segundo Informe de Gobierno, Agosto 2019- Julio 2020, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Disponible en: [https://www.sectei.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informe\\_SECTEI/2do-informe- sectei-2.pdf](https://www.sectei.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informe_SECTEI/2do-informe- sectei-2.pdf)



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

una de las medidas clave para prevenir y contrarrestar los contagios por COVID-19. No podemos permitir que en esta Ciudad existan escuelas con ausencia de agua apta para la higiene y hasta para propio consumo humano.

### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo sexto del artículo 4 estipula lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

El artículo 2, párrafo 2, inciso e), de la Convención de los Derechos del Niño, menciona lo siguiente “Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en varios de sus artículos:





I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

## **Artículo 9**

### ***Ciudad solidaria***

#### **F. Derecho al agua y a su saneamiento**

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

[...]

## **Artículo 11**

### ***Ciudad incluyente***

#### **D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral;

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en la fracción XXVI del artículo 99 indica que a las autoridades y sus órganos político administrativos le corresponde, en el ámbito de su competencia, garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

La Ley de Educación del Distrito Federal garantiza el suministro de agua potable en los siguientes artículos:

Artículo 33. - En el gasto educativo del Gobierno del Distrito Federal se deberá tomar en cuenta, prioritariamente, a los factores que determinan la calidad y mejoría de los servicios educativos, tales como el salario profesional de los profesores, la formación, actualización y capacitación de los docentes, la innovación e investigación educativas, la orientación vocacional, la dotación de materiales curriculares de calidad, el otorgamiento de libros de texto para secundaria, los desayunos escolares, el suministro de agua potable a través de bebederos en las instalaciones educativas de preescolar, primaria, secundaria y media superior, las becas, anteojos, en caso de que su estado de salud lo requiera; la inspección y la evaluación del sistema educativo de la Ciudad de México.

Artículo 119.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

[...]

V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, así como el mantenimiento e instalación de bebederos de agua potable.

[...]



I LEGISLATURA

### Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 119.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

[...]

XX.- Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas, y de fomento de consumo de agua potable; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.

[...]

Artículo 142 Bis. Los educandos de los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, tendrán derecho al acceso a que se les suministre agua potable para su consumo a través de bebederos.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO VIGENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROPUESTA DE REFORMA)
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 8</b> <b>Ciudad educadora y del conocimiento</b></p> <p><b>A.</b> [...]</p> <p><b>B. Sistema educativo local</b></p> <p><b>1. a 5.</b> [...]</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 8</b> <b>Ciudad educadora y del conocimiento</b></p> <p><b>A.</b> [...]</p> <p><b>B. Sistema educativo local</b></p> <p><b>1. a 5.</b> [...]</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>6. Las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine.</p> <p>7. a 10. [...]</p>	<p>6. Las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine. <b>Asimismo, garantizarán el acceso, disposición y suministro continuo y suficiente de agua en las instituciones educativas de todos los niveles.</b></p> <p>7. a 10. [...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

12

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA Y EL ARTÍCULO 8, APARTADO B, NUMERAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el numeral 6, Apartado B del Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



**Artículo 8**  
**Ciudad educadora y del conocimiento**

A. [...]

**B. Sistema educativo local**

1. a 5. [...]

6. Las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine. **Asimismo, garantizarán el acceso, disposición y suministro continuo y suficiente de agua en las instituciones educativas de todos los niveles.**

7. a 10. [...]

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 13 del mes de enero de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**